

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.

Se admiten suscripciones en la calle Mayor núm.º 75 junto á Santa Cruz.

Precio de suscripcion.—En Zaragoza llevado á domicilio,

un mes 10 rs. tres 28. Fuera, franco de ports, un mes 14 rs. tres 40.

ARTÍCULO DE OFICIO.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

NÚMERO 1730.

Circular número 1118.

En la Gaceta de Madrid número 338 correspondiente al 4 de Diciembre se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

Tomando en consideracion las razones que Ma ha expuesto el Ministro de la Gobernacion, de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Habrá en cada provincia un Arquitecto con el cual deberá asesorarse el Gobernador siempre que haya de tomar disposiciones acerca de la construccion de edificios del Estado, de la provincia y de los Ayuntamientos, así como en todos los asuntos de policía urbana.

Art. 2.º Estos Arquitectos dirigirán tambien todas las obras de su competencia que les encarguen los Gobernadores de las provincias, cualquiera que sea su naturaleza.

Art. 3.º Donde no baste el Arquitecto de provincia para ocurrir á todas las atenciones del servicio deberán los Gobernadores proponer á las Diputaciones provinciales la creacion del número de plazas de Arquitectos de distrito que sean necesarios.

Art. 4.º Corresponde á los Arquitectos de provincia, y en su caso á los de distrito: primero, hacer los planos, proyectos, presupuestos y pliegos de condiciones de las obras del Estado, provinciales y municipales; levantar y rectificar los planos de las poblaciones, y ejecutar las tasaciones, reconocimientos y demás trabajos facultativos que les encarguen los Gobernadores; segundo, evacuar los informes que estas Autoridades les pidan en lo relativo á su arte; tercero, vigilar por la observancia de las reglas que se refieran á su pro-

fesion, proponiendo á los Gobernadores lo que en este sentido estimen y especialmente las mejoras que crean convenientes respecto á los edificios públicos y á la salubridad, recreo y ornato de las poblaciones.

Art. 5.º Los Ayuntamientos de las poblaciones que por su importancia y la extension de sus necesidades quierán tener Arquitectos propios podrán tenerlos pagados de su presupuesto.

Art. 6.º Tanto los Arquitectos de distrito como los municipales reconocerán por Jefe comun al Arquitecto de provincia en la forma que determinen los reglamentos.

Art. 7.º Las Autoridades y Corporaciones que necesitan del auxilio oficial de los Arquitectos de provincia ó de distrito deberán solicitarlo de los Gobernadores.

Art. 8.º Los Ayuntamientos conservarán la direccion que les concede la ley vigente y la que puedan concederles las posteriores en las obras costeadas por los fondos municipales, y las ejecutarán por medio de sus propios Arquitectos, cuando los tuvieren, ó por los provinciales ó de distrito que á petición suya les señale el Gobernador.

Art. 9.º Así los Arquitectos provinciales como los de distrito serán individuos natos de las comisiones de monumentos artísticos é históricos de las provincias en que sirvan.

Art. 10. La dotacion anual de los Arquitectos provinciales será en las provincias de primera y segunda clase de 15.000 rs. á lo menos, y no bajará de 12.000 en las de tercera. La de los Arquitectos de distrito será, cuando menos, de 10.000 rs. en las provincias de primera y segunda clase, y de 8.000 en las de tercera.

Art. 11. Disfrutarán ademas dichos arquitectos, en las salidas que verifiquen de su domicilio oficial para asuntos y trabajos del servicio, de una indemnizacion diaria de 40 reales vellon.

Art. 12. Los sueldos de que trata el art. 10 se incluirán en los presupuestos provinciales y figurarán en ellos como gastos necesarios: la in-

demnizacion por salidas de su domicilio se satisfará con cargo al capítulo de imprevistos de los mismos presupuestos.

Art. 13. Así los Arquitectos de provincia como los de distrito serán nombrados por mi Gobierno á propuesta en terna de las respectivas Diputaciones provinciales, anunciándose siempre las vacantes con un mes de anticipacion en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, á fin de que puedan solicitarlas cuando lo estimen conveniente.

Los Arquitectos de distrito y municipales con tres años de servicio ocuparán precisamente el primer lugar en las ternas; y cuando haya más de uno que se encuentre en tal caso, ocupará este lugar el mas antiguo.

Art. 14. Los Gobernadores oyendo á las Diputaciones provinciales, señalarán á los arquitectos de distrito el que deba ocupar cada uno, procurando que abrace un número de partidos judiciales completo. Los Arquitectos de provincia tendrán su residencia oficial en las capitales.

Art. 15. Las relaciones de los Arquitectos de provincia con los municipales serán, respecto de las obras y trabajos ejecutados por estos, las que puedan delegarles los Gobernadores por la accion que en cada caso les compete con arreglo á las leyes.

Art. 16. Los Arquitectos de provincia serán reemplazados en sus ausencias y enfermedades por el más antiguo de los de distrito, donde los haya; á falta de estos, por los municipales, y cuando esto no pueda ejecutarse sin daño del servicio propondrá el Gobernador á mi Gobierno, oyendo á la diputacion provincial, el nombramiento interino de otro Arquitecto y el sueldo que deba dársele, el cual será satisfecho de fondos provinciales con cargo al capítulo de imprevistos.

Art. 17. Solo podrán los Arquitectos de provincia y los de distrito dirigir las obras de particulares y ocuparse de otros trabajos de su profesion mientras los gobernadores de las provincias no estimen indispen-

sable que se dediquen exclusivamente al desempeño de sus destinos.

Art. 18. A las órdenes inmediatas de cada Arquitecto provincial y de distrito habrá un delineante, que residirá en la misma poblacion. Su dotacion será en las provincias de primera y segunda clase de 8.000 reales anuales y de 6.000 en la de tercera. Disfrutarán ademas en las salidas que verifiquen de su domicilio oficial para asuntos y trabajos del servicio de una indemnizacion diaria de 24 rs. vn. Los sueldos é indemnizaciones de estos delineantes se pagarán tambien de los fondos provinciales, en la misma forma que se establece respecto de los Arquitectos, y para el nombramiento de cada uno propondrá la Diputacion una terna, siempre que sea posible, á la eleccion del Gobernador, que resolverá oyendo precisamente al Arquitecto de provincia.

Art. 19. Los Arquitectos provinciales y municipales de Madrid continuarán en los términos que hasta aquí, ínterin no sean objeto de una resolucion especial.

Dado en Palacio á 1.º de Diciembre de 1858.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del publico. Zaragoza 8 de Diciembre de 1858.—Ignacio Mendez de Vigo.

Núm. 1731.

Circular número 1119.

En la Gaceta de Madrid número 339, perteneciente al 5 de Diciembre, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Gobierno.—Negociado 4.º

La Policía ó sea la Vigilancia pública se ha desnaturalizado con frecuencia en nuestro país, porque olvidando sus agentes el objeto con que fué instituida, suelen mezclarse más

ó ménos directamente en los negocios políticos, atrayéndose con ello la animadversión de unos, apareciendo á los ojos de otros como unos instrumentos de partido, y perdiendo ante el público el prestigio de que deben estar rodeados si han de prestar los servicios que hay derecho á exigir de ellos. Encargados de velar por el mantenimiento del orden, de procurar el cumplimiento de las leyes dentro de los límites que les están señalados, de evitar los delitos, de dar protección á los particulares y de perseguir á los malhechores, preciso es que se mantengan léjos de todo lo que pueda hacer dudosa su imparcialidad ó comprometerles en la participación de pasiones que les extravíen. Su comportamiento como funcionarios públicos, y aun como particulares, ha de ser tal, que inspiren respeto y confianza á los hombres honrados, cualquiera que sea su opinion, al paso que infundan temor á los delinquentes ó revoltosos, sea cual fuere el disfraz de que se revistan. La tolerancia con los que discuten pacíficamente sus ideas, ó intentan por los medios legales la preponderancia de aquéllas en la gobernacion del Estado, no se opone ciertamente ni á que sean celados muy de cerca los que conspiran, ni á que sean reprimidos vigorosamente los que, bajo cualquier pretexto, alteren la tranquilidad de los pueblos. La Reina (que Dios guarde) quiere que V. S. inculque estos principios en el ánimo de los Inspectores ó Comisarios, Celadores y Vigilantes de esa provincia; que no permita de modo alguno que intervengan en asuntos políticos; que les obligue á desplegar la más activa vigilancia, y en caso necesario la más incontrastable severidad; y que, si alguno se desviase de la línea de conducta que se deja trazada, proceda V. S. desde luego á su separacion ó la proponga á esta secretaría, si el interesado fuese de nombramiento de S. M.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Noviembre de 1858. Posada Herrera. Sr. Gobernador de la provincia de.....

A fin de que tengan cumplido efecto las disposiciones del Real decreto de 15 de Febrero de 1854, la Reina (q. D. g.) se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Desde el momento en que reciba V. S. esta comunicacion, adoptará las medidas más eficaces para que en todo el mes de Enero próximo queden distribuidas en los pueblos de esa provincia las cédulas de vecindad creadas por dicho Real decreto: en la inteligencia de que no cumple V. S. con hacer que se entreguen estos documentos á los Alcaldes y empleados de vigilancia, sino que es preciso se asegure, bajo su más estrecha responsabilidad, de que han sido repartidos á domicilio.

2.º Prevendrá V. S. lo conve-

niente para que, al tiempo de hacerse la distribucion, se cuide de que el cabeza da familia firme su cédula y las de todas las personas que están bajo su dependencia, en el lugar al efecto señalado.

3.º El 31 de Marzo de 1859 remitirá V. S. á este Ministerio un resúmen circunstanciado del número de cédulas de cada clase que se hubiere distribuido en la provincia, para que con presencia del censo de poblacion pueda apreciarse la eficacia y acierto de las disposiciones tomadas por ese Gobierno de provincia.

4.º Hará V. S. saber con repeticion, por medio del Boletín oficial, que segun lo dispuesto en la Real orden de 1.º de Abril de 1854 (prevencion 10) todo el que llegue á un pueblo sin cédula de vecindad y no se presente, á los tres dias en la corte, y á los dos en los demás puntos, al Alcalde, Inspector ó Comisario de vigilancia á esplicar satisfactoriamente esta falta, será detenido y considerado como vago, á no ser que dos vecinos honrados y bien acomodados respondan de que en un término prudencial ha de identificar su procedencia.

5.º Valiéndose de todos los medios posibles de publicidad en la capital y en los pueblos, hará V. S. saber á esos habitantes los inconvenientes á que se esponrán los que salgan de su domicilio sin llevar consigo la cédula de vecindad.

Y 6.º Dispondré V. S. que la Guardia civil y los empleados de vigilancia exijan á los viajeros la presentacion de las cédulas, advirtiéndoles que en los primeros dias carezcan de ellas y no infundan sospechas, la obligacion en que están de adquirirlas, y desplegando sucesivamente mayor rigor á medida que sean mas conocidas estas disposiciones hasta pasar de la imposicion de la multa que corresponde á la detencion de los omisos que no acrediten su procedencia y ofrezcan las necesarias garantías.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento, esperando que acusará el recibo de esta comunicacion. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Noviembre de 1858. Posada Herrera. Sr. Gobernador de la provincia de.....

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento del público y demás efectos correspondientes. Zaragoza 3 de Diciembre de 1858. Ignacio Mendez de Vigo.

Núm. 172.

Circular número 1120.

OBRAS PÚBLICAS.

El Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas me remite con fecha 29 del presente mes el adjunto anuncio.

CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LAS OBRAS DE LA PUERTA DEL SOL.

Cumpliendo este Consejo con lo prevenido en la ley de 28 de Ju-

nio de 1857, ha señalado e dia 28 de Diciembre actual, para la venta en pública subasta de los solares marcados en el plano aprobado para la reforma, con las letras E y N, cuyas áreas respectivas son, la del 1.º de 416.974 metros ó sean 5.370.62 pies cuadrados, y la del 2.º de 341.405 metros ó sean 4.397.29 pies cuadrados, bajo las bases siguientes:

1.º La subasta del solar E empezará á las doce en punto del expresado dia, y concluida esta se procederá acto continuo á verificar la del solar N, celebrándose ambas en los términos prevenidos en la instruccion de 18 de Marzo de 1852, ante el Consejo de Administracion, en una de las salas del Ministerio de Fomento.

2.º Los planos correspondientes á los referidos solares, asi como los pliegos de condiciones á que deberán sujetarse los compradores, estarán de manifiesto en el local que ocupa el Consejo en la puerta del Sol, núms. 1 y 3, piso 2.º, y en las oficinas de la Direccion facultativa, sitas en la calle del Correo, núm. 2, piso 3.º

3.º Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglándose exactamente al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente en la Caja general de Depósitos la cantidad de 222.800 rs. como garantía para tomar parte en la licitacion del solar E, y la de 171.400 rs. para la del solar N, acompañándose á cada pliego un documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

4.º No se admitirá proposicion alguna que no cubra los tipos de la tasacion aprobada por el Gobierno, los cuales son de 2.228,807 rs. 30 cénts, para el solar E, y de 1.714,943 rs. y 10 céntimos para el solar N.

5.º En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prescritos en la citada instruccion, debiendo ser en este caso la primera mejora por lo menos de 10.000 reales, y las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 1000 rs. Tanto en un caso como en otro, la adjudicacion se hará con arreglo á lo dispuesto en el art. 6.º de la ley de 28 de Junio de 1857, si alguno de los proponentes hubiese sido último dueño del solar espropiado.

6.º No será válido el remate hasta tanto que recaiga la superior aprobacion del Gobierno. Una vez obtenida esta, se satisfará el importe del solar en la Depositaria del Ministerio de Fomento, dentro de los 10 dias siguientes al en que se

comunique al interesado la referida aprobacion, y de no hacerlo asi, perderá la fianza que prestó para tomar parte en la subasta, quedando el Consejo con derecho para rematar nuevamente el solar.

7.º Los referidos solares se venden libres de toda carga, y la escritura de venta que se otorgue constituirá la nueva titulacion de los que se subastan, siendo de cuenta de los rematantes el pago de los derechos de hipoteca y gastos de escritura. Madrid 27 de Noviembre de 1858. El Presidente, El Marqués de la Vega de Armijo. El Secretario, Martin Garcia de Loygorri.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha 27 de Noviembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la venta en pública subasta del solar marcado con la letra (aquí la letra del solar que se remate) en el plano aprobado para la reforma de la puerta del Sol, se compromete á abonar á la Administracion la cantidad de (aquí la cantidad en letra) por la adquisicion de dicho solar bajo los expresados requisitos y condiciones.

(Fecha y firma.)

Lo que he dispuesto insertar en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento del público y efectos correspondientes. Zaragoza 6 de Diciembre de 1858. Ignacio Mendez de Vigo.

Num. 1733.

Circular número 1121.

Por acuerdo de la Direccion general de Establecimientos penales de 26 de Noviembre último, ha sido declarada vacante la Alcaldía de las Cárcelès nacionales de Borja. En su consecuencia y cumpliendo con lo que previene el artículo 2.º de la Real orden circular de 12 de Enero de 1850, he dispuesto que la referida vacante sea anunciada en el Boletín oficial de esta provincia, á fin de que los que se crean con derecho á obtenerla, puedan en el término de un mes presentar sus solicitudes en este Gobierno.

Las mencionadas solicitudes serán escritas precisamente por los mismos interesados y vendrán acompañadas de los documentos siguientes: 1.º Fé de bautismo para justificar que el esponente no es menor de 35 años. 2.º Partida de matrimonio que acredite ser casado. 3.º Certificaciones de las autoridades de los pueblos de su residencia, comprensivas á su moralidad, buen concepto público y que comprendan



el requisito de no haber sido nunca procesados, y por último, la circunstancia de tener arraigo ó de responder por ellos personas que lo tengan, con los documentos correspondientes. Zaragoza 7 de Diciembre de 1858.—Ignacio Menéndez de Vigo.

NÚMERO 1734.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Debiendo reintegrarse la Hacienda del alcance que le resultó á D. Gregorio Aguayo, Depositario que fué de fondos provinciales del Gobierno de la provincia de Soria, y no habiéndose presentado licitador en la subasta celebrada en la villa de Ateca el día 12 de Setiembre último, de los bienes embargados por el comisionado ejecutor á D. Ramon Garces de Marcilla y D.ª Celsa Erruz, vecinos de la misma, como fiadores del Aguayo, la Administracion ha acordado verificar nueva licitacion en esta capital, que tendrá lugar á los ocho días de su publicacion en el Boletín oficial de la provincia, ante el Sr. Administrador de Hacienda pública, y hora de las 12 de su mañana en el despacho del mismo, y cuyos bienes retasados son los siguientes:

Una viña sita en la partida de los olmos, término de Ateca, su cabida 7000 cepas, confronta con otra de Baltasar Lapeña y heredades de Agustín Gras, retasada en 5334 rs. vn.

Otra viña, sita en la Vintreña, término de la misma, de cabida de 6000 cepas, confronta con otra de Francisco Soriano y camino de heredades, retasada en 8000 rs. vn.

Un campo regadío en la torre de S. Julian, término de dicha villa, de 28 hanegadas, confrontante con acequia y carretera real, retasado en 33332 rs. vn.

Otro campo en id., cerrado, de 13 hanegadas regadío, confrontante con piezas de Bernardo Montero y camino, retasado en 8000 rs. vn.

Otro id en monte nuevo, sito en los mismos términos, de 40 yugadas de albar, confronta con camino de Embid y término de Moros, retasado en 5332 rs. vn.

Un campo en la Torca, sito en los mismos términos, de 4 hanegadas de arenales con 150 chopos jóvenes, confrontante con rio Jalon y arenales de José Aparicio, retasado en 1334 rs. vn.

Las antecedentes fincas serán adjudicadas en favor del mejor postor siendo postura admisible las dos terceras partes de su retasa.

Lo que se anuncia al público

para su conocimiento. Zaragoza 4 de Diciembre 1858.—José Dufío.

Núm. 1735.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE RENTAS ESTANCADAS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Hallándose vacantes los estancos que á continuacion se espresan se anuncian al público á fin de que los que los soliciten presenten sus instancias en esta Administracion de mi cargo en el término de ocho días, para que la misma pueda hacer las propuestas en terna al Sr. Gobernador civil de la provincia, bajo las bases que prescribe la Real orden de 9 de Julio próximo pasado inserta en el boletín oficial de la provincia de 15 de Octubre último.

Partido de Ateca.

Alconchel, Ariza, Bordejo, Cabofuente, Calmarza, Clares, Embid de Ariza, Godojos, La Vilueña, Malanquilla, Monterde, Oseja, Pozuel de Ariza, Sisamon, Torrehermosa, Torrelapaja y Valtorres.

Partido de Belchite.

Moneva y Plenas.

Partido de Borja.

Albeta, Ambel, Agon, Bulbuen-te, Bisimbre, Roquiñeni, Malejan, Novillas, Pomer, Purujosa, Talamantes y Trasobares.

Partido de Calatayud.

Alarba, Aluenda, Castejon de Alarba, Embid de la Ribera, Huérmeda, Mara, Nigiñella, Olvés, Sediles, Tierga, Villalva, Viver de la Sierra.

Partido de Cariñena.

Aladren, Luesma, Vistabella, Villanueva del Huerva.

Partido de Caspe.

Cinco Olivas.

Partido de Daroca.

Retascon, Villadoz.

Partido de Ejea.

Asin, El Frago, Pradilla, Santa Eulalia de Gállego, Layana.

Partido de La Almunia.

Chodes, Lucena, Rueda de Jalon, Farlete.

Partido de Pina.

Roden.

Partido de Sos.

Artieda, Bagües, Fuencalderas, Longás, Malpica, Ruesta, Salvatierra, Tiermas, Undues Pintano, Undues de Lerda.

Partido de Tarazona.

Alcalá de Moncayo, Cunchillos,

Grisel, Sta. Cruz, Tórtolas, Trasmoz, Vera, Vierlas.

En el partido de la capital.

Comercio, Casa-blanca, S. Mateo y Mediana.

Zaragoza 2 de Diciembre de 1858. P. V., Manuel Jubrias.

Núm. 1736.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me comunica con fecha 29 de Noviembre último la Real orden siguiente:—De acuerdo con lo consultado por el Real Consejo de Instrucción pública, la Reina (que Dios guarde) ha tenido á bien hacer estensivas á los cirujanos de 3.ª clase las gracias concedidas á los de 2.ª clase por las Reales órdenes de 17 y 22 de Setiembre últimos. De la de S. M. lo digo á V. S. para los efectos consiguientes.» Y hé dispuesto se publique para conocimiento de los interesados. Zaragoza 7 de Diciembre de 1858.—El Rector, Dr. Jacobo Olleta.

Núm. 1737.

LOTERIA MODERNA NACIONAL

PROSPECTO del sorteo que se ha de celebrar el día 24 de Diciembre de 1858. Constará de 24,000 billetes al precio de 500 reales, distribuyéndose 450.000 pesos en 701 premios de la manera siguiente:

Premios.	Ps. frts.
1. . . de.	100.000
1. . . de.	50.000
1. . . de.	20.000
1. . . de.	10.000
1. . . de.	8.000
1. . . de.	4.000
2. . . de.	2000 . . . 4.000
100. . . de.	4000 . . . 100.000
50. . . de.	500 . . . 25.000
25. . . de.	400 . . . 10.000
500. . . de.	200 . . . 100.000
4 aproximaciones de 3.000 una, á los dos números anteriores y dos posteriores al que obtenga el premio de los 400.000 pesos fuertes 12.000	
2 id. de 1500 una, al núm.º anterior y posterior del que obtenga el premio de 50.000 ps. fs. 3.000	
2 id. de 800 al de 20000. 1.600	
2 id. de 350 al de 10.000. 700	
2 id. de 250 al de 4000. 500	
4 id. de 150 á los de 2000. 600	
701	450.000

Los billetes estarán divididos en décimos que se esponderán á 50 reales cada uno en las Administraciones de la Renta desde el día 10 de Diciembre.

Es compatible la aproximacion que corresponda al billete con otro premio que pueda caberle en suerte.

Se entiende, que si saliese premiado

el número 1.º, su anterior es el número 24.000, y si fuese este el agraciado, el billete número 1.º será el siguiente.

Lo que se hace saber por medio de este periódico para que llegue á conocimiento del público. Zaragoza 6 de Diciembre de 1858.—El Administrador general, Agustin Iso.

Núm. 1738

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA M. N. M. L. M. H. Y S. H. ZARAGOZA.

Aprobado por el Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, el pliego de condiciones formado para el arriendo de los derechos de paso por el puente de san José de esta ciudad, este Ayuntamiento ha dispuesto se lleve á efecto mediante subasta pública que tendrá lugar el martes 14 del actual á las 12 de la mañana en las casas consistoriales, bajo el tipo de treinta y ocho mil reales anuales, con arreglo al indicado pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de S. E., y con sujecion á lo mandado en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y real instruccion de 19 de Marzo del mismo año relativos á la celebracion de toda clase de subastas sobre servicios públicos. Los pliegos se entregarán en el acto de la subasta y durante la 1.ª medja hora del mismo. Leídos que sean todos los pliegos, se adjudicará el remate al mas ventajoso proponente, y si hubiese dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto á nueva licitacion únicamente entre sus autores.

Las personas que gusten tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados con arreglo al modelo que se inserta, advirtiéndose que todo licitador deberá acompañar á su proposicion la carta de pago que acredite haber entregado en la depositaria de S. E. cuatro mil reales vellon, cuya cantidad se exige como garantía provisional para responder del resultado del remate. Zaragoza 4 de Diciembre de 1858.—El Presidente, Miguel Francisco Garcia.—De acuerdo de S. E. Manuel Reynoso, Secretario.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. vecino de enterado del pliego de condiciones para el arriendo de los derechos de paso por el puente de S. José de esta ciudad; ofrece por dicho arriendo la cantidad de (el precio se espresará en letra) y de conformidad á lo que en el anuncio se manifiesta, acompaña la carta de pago que acredita haber verificado el depósito que se manda.—Fecha.—Firma.

Núm. 1739.

D. Prudencio Bonilla, Escribano de S. M., numerario de la villa de Quinto y del Juzgado de primera instancia de la de Pina.

Certifico: que ante el referido y Escribania que está á mi cargo, ha pen-

... y pende expediente ejecutivo á instancia de D. Benito Farreñi, si quieren sus hijas, contra Tomasa Muro, vecinas aquellas de Barbastro y esta de La Almolida, sobre pago de maravedis: en cuyo expediente teniendo estado se proveyó, previa citacion de las partes, la sentencia que dice:—En la villa de Pina á 13 de Octubre de 1858 y en el expediente promovido á instancia de D. Benito Farreñi, vecino de Barbastro, y ahora instado á virtud de su muerte por sus hijas D.^a Teodora, D.^a Maria y D.^a Modesta Farreñi y Castanera contra Tomasa Muro, viuda de Mariano Val, vecina de La Almolida, sobre pago de maravedis.

Resultando que habiendo comparecido el procurador D. Blas Belled en representacion legitima del D. Benito Farreñi, pidiendo que los conyuges Mariano Val y Tomasa Muro confesaren esarle adeudando la suma de 952 rs. 32 maravedis procedentes de cierta porcion de cebada que les prestó, se estimó así y citada al efecto por dos veces al efecto tan solo la Tomasa Muro en virtud de la muerte de su esposo Mariano Val, no se presentó al Juzgado, y por ello se le declaró por confesa reconociendo por tanto la legitimidad del debito.

Resultando que los espresados Mariano Val y Tomasa Muro mediante Escritura que otorgaron tanto á su nombre como en el de la madre de la Tomasa, Manuela Solanot, y fue rectificadada en 11 de Enero de 1852 por Don Mariano Lacambra, Escribano domiciliado en Barbastro, reconocieron deber al D. Benito Farreñi la suma de 3840 rs. procedentes de préstamos que les hizo en géneros y en metálico ofreciendo pagárselos entregándole 32 duros en cada un año de los inmediatos siguientes en el 24 de su mes de Junio, siendo la primera paga en el inmediato; satisfaciéndole además el interes anual de un 6 por 100 de 2890 rs. y no de la restante cantidad con otras condiciones que consta de dicha Escritura.

Resultando que apoyado el D. Benito Farreñi tanto en este documento como en la confesion judicial de la Tomasa Muro solicitó en 20 de Agosto último se despachase mandamiento de ejecucion en forma, contra los bienes de los conyuges Mariano Val y Tomasa Muro y Manuela Solanot, por la cantidad en primer lugar de 3840 rs. que figuran en la calendada escritura, en segundo lugar por la de 1939 rs. 40 céntimos, de los réditos devengados hasta el 11 de Junio de este año á razon de un 6 por 100 anual, y en tercer lugar por la de 952 rs. 94 céntimos, del crédito, cuya legitima quedó reconocida por la confesion judicial.

Resultando que despachado tal mandamiento y hecho el requerimiento de pago á la Tomasa Muro y Manuela Solanot, fué trabada la ejecucion en varios bienes muebles y raices, y á aquellos se les citó de remate sin que hayan

comparecido por lo que les fué acusada la rebeldia:

Resultando que por muerte de Don Benito Farreñi han sido subrogados en cuantos derechos y acciones le competian sus hijas D.^a Teodora, D.^a Maria y D.^a Modesta Farreñi y Castanera:

Considerando que el documento que por parte de estas ha sido presentado es la primera extracta ó copia de la escritura que arriba se ha calendado:

Considerando que por tanto su derecho se halla basado en los títulos que exige el art. 941 de la ley de enjuiciamiento civil y sus casos primero y tercero:

Visto el insinuado articulo y el 970 de la propia ley; Fallo, que debo mandar y mando seguir la ejecucion adelante hasta hacer traza y remate de los bienes ejecutados, y que de su valor se haga pago á D.^a Teodora, Doña Maria y D.^a Modesta Farreñi y Castanera de los 3792 rs. 34 céntimos á que ascienden sus créditos en su totalidad, las costas causadas y que se causen hasta que tengo cumplido efecto.

Y por esta mi sentencia que se hará notoria respecto á las demandadas en los estrados del Juzgado y por edicto que se fijará en la puerta de los mismos é insertará en el Boletín oficial de la provincia, segun lo dispone el articulo 1459 de la repetida ley; así lo pronuncio, mando y firmo.—L. Antonio Pugaire.—Pronunciamiento.—En la villa de Pina á 16 de Octubre de 1858, el Sr. D. Antonio Pugaire, Juez de primera instancia de la misma y su partido, celebrando audiencia pública en la casa de su habitacion, dió, pronunció, firmó y publicó la anterior sentencia, siendo á ello presentes por testigos Juan Gil y Leandro Bona, de cuyo fe.—Prudencio Bonilla.—Así aparece de dicho expediente á que me remito. Para que conste y pueda insertarse en el Boletín oficial de la provincia con objeto de que llegue á noticia de las ejecutadas, espido el presente que signo y firmo en Pina á 23 de Noviembre de 1858.—Prudencio Bonilla.

Parte no oficial.

Se saca á pública subasta el peso público de la ciudad de Borja, en los dias 8 y 12 de Diciembre á las 11 de su mañana en la sala consistorial, bajo el tipo y pactos que están de manifiesto en su secretaria. 1

CENSOS CONTRA PROPIOS.

Se compran escrituras de censos contra propios en la Plaza del Carbon número 94, cto. 2.^o de la derecha. 4

Los vecinos de Aguaron han prorogado hasta el 18 del actual la provision de la plaza de medico á partido cerrado por dos años, con la asignacion anual de 7000 rs. Las solicitudes pueden dirigirse á D. Santiago Gimeno Gasca, del comercio de dicho pueblo, hasta el indicado dia. 3

El Ayuntamiento constitucional de Olivés subastará públicamente el arriendo del horno de pan cocer y pala del mismo

correspondiente á sus propios de 1859, en los dias 8, 12 y 19 del actual á las dos de sus respectivas tardes, en el local de las casas consistoriales del mismo, y se rematará á favor del mejor postor, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto de la subasta.

AVISO Á LOS AGRICULTORES.

Abono químico que fabrican con Real privilegio los Sres. Paris y Leon.

A 28 rs. el quintal; se espande en la calle del Trenque núm. 1.^o, cuarto principal, en donde enterarán del modo de usarlo en las tierras que se hayan de sembrar, en los sembrados, arbolados, viñedos, olivares y hortalizas. Este abono es mucho mas económico que los estiércoles naturales y ha sido ensayado con éxito admirable. Dirigirse para lo necesario á D. Manuel Leon, Trenque, núm. 1.^o, Zaragoza. 2

Los terratenientes del pueblo de Lucena que tengan que hacer altas ó bajas en el catastro sobre sus fincas ó propiedades, acudan á la secretaria de su ayuntamiento hasta el 15 del corriente, pues pasado, no se oirán sus reclamaciones.

En la agencia de negocios á cargo de D. José Jaime, sita en la calle Mayor, número 187; de esta capital, se confeccionan repartimientos de inmuebles á precios convencionales, sin exigir su importe hasta su aprobacion. Tambien se encarga de recoger de la recaudacion los recibos de talon y llenarlos á cuatro rs. el ciento. Los que gusten encargarle estos trabajos mandarán los antecedentes con sobre á dicho señor.

El Ayuntamiento de Aranda de Moncayo ha dispuesto sacar á pública subasta en los dias 8, 12 y 19 de Diciembre la casa fragua con sus ajuares, perteneciente á bienes del Comun de vecinos, en sus salas consistoriales y hora de las 10, de sus respectivas mañanas.

No habiendo podido conseguir el Ayuntamiento de Remolinos licitador para el arriendo del Horno de pan cocer, perteneciente á los Propios del mismo en los actos de subasta celebrados en los dias 31 de Octubre 7 y 13 de Noviembre, celebrará nuevos actos en la sala consistorial á la hora de las dos de la tarde de los dias 9, 11 y 13 del actual, bajo los pactos que estarán de manifiesto en la Secretaria de dicho Ayuntamiento.

Los vecinos de Calcena en la provincia de Zaragoza, han determinado contratar particularmente un médico-cirujano con la asignacion de 9000 rs. al año, sin la obligacion de la rasura; de cuyo pago saldrá garante determinado número de mayores contribuyentes, y el Ayuntamiento por la cantidad de 1000 rs. por la asistencia á enfermos pobres, comprendidos en los 9000. Los aspirantes pueden dirigir sus solicitudes al Alcalde de dicho pueblo, (quien les manifestará las condiciones del contrato) hasta el domingo 19 de los corrientes en que se proveerá.

El Ayuntamiento de la villa de Tausete, tiene acordado sacar en arrendamiento por tiempo de un año que comenzará el 1.^o de Enero y terminará el dia 31 de Diciembre de 1859, los cuatro hornos de pan cocer, alumbrado público pesos y medidas, terrenos nitrosos, pozo de la nieve y el portazgo en la carrera de Gallur. La subasta tendrá lugar en los dias 12, 16 y 19 del corriente en las salas consistoriales de esta villa, hallándose de manifiesto en la secretaria de la misma los respectivos pliegos de condiciones.

El que quiera arrendar los dos hornos de pan cocer de la villa de Pedrola bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la secretaria del Ayuntamiento, podrá presentarse en el acto de las subastas que tendrá lugar en las casas consistoriales á las 40 de la mañana de los dias 28 de Noviembre, 5 y 12 de Diciembre, debiéndose advertir que por todo el mes de Diciembre se admitirá la cuarta puja si hay quien con ella mejore la última postura.

INTERESANTE.

Pedro de Villegas, encargado de un nuevo depósito de cristales planos, fanales, etc. de la acreditada fábrica LA LUISIANA, ofrece al público desde 1.^o de Enero de 1859 su bien surtido almacen de género acreditado y á precios arregladísimos, encontrándose de cuantas medidas se apetezcan; en la firme persuasion, que nada dejará desear á cuantas personas honren su establecimiento. Estará situado en la plaza del Carbon núm. 1, casa del Sr. Conde de Berbedel, antiguo taller de carpintería del Sr. Daureo.

NOTA. Se arreglan diamantes usados y se venden nuevos para cortar cristal. 1

De acuerdo del Ayuntamiento del lugar de Paniza, en sus salas consistoriales los dias 12 y 19 de los corrientes y hora de las 10 de la mañana, se procederá á arrendar en pública subasta los derechos de las ventas al por menor con la esclusiva de los artículos de consumos, autorizado por la Excelentísima Diputacion provincial, del vino, aguardiente aceite y carnes, para el próximo año de 1859; cuyos tipos y pliegos de condiciones, se hallarán de manifiesto en la Secretaria del mismo.

El Ayuntamiento constitucional de Morata de Gijoca, con la competente autorizacion, sacará á pública subasta el arriendo de los derechos de consumos, con la esclusiva venta al por menor de las especies de aceite, vino, aguardiente y carnes, en los dias 12, 16 y 19 de Diciembre á las dos de la tarde en la sala consistorial con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto.

Igualmente se procederá en los mismos dias y hora al arriendo del horno de propios, y al del cántaro y romana, segun los pliegos de condiciones que se pondrán de manifiesto.

El Ayuntamiento de Peñaflores, arrendará en pública subasta en los dias 12, 13 y 20 del actual y hora de las 11 de la mañana, el horno de pan cocer y el maceo perteneciente á propios, cuyos actos tendrán lugar en las salas consistoriales, donde se hallarán de manifiesto los pliegos de condiciones que han de regir.

En la imprenta de este periodico se hallan de venta los modelos de reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería.

ZARAGOZA:

Imp. y Lit.^a del COMERCIO; á cargo de Francisco Castro: calle Mayor 75.